

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE 2024

RADICADO No. 2019-00368

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, y en atención a las solicitudes que preceden, el despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 03 Y 34: ACEPTAR LA CESIÓN** realizada respecto del **ciento por ciento de los derechos de crédito**, garantías y privilegios y demás derechos que le correspondan a la demandante ACERCASA S.A.S, dentro del presente asunto, en favor de la sociedad **RISK AND TECH ADVISORS SA.S.**

Consecuente con lo anterior, cedente y cesionario actuarán como litisconsortes necesarios hasta cuando el deudor acepte la cesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del CGP y 1960 del Código Civil¹.

2. **ARCHIVO DIGITAL 33: ACEPTAR LA CESIÓN** realizada respecto del **ciento por ciento de los derechos de crédito**, garantías y privilegios y demás derechos que le corresponden a la demandante **RISK AND TECH ADVISORS SA.S.** dentro del presente asunto, en favor del ciudadano **HENRY LEON MONCADA.**

Consecuente con lo anterior, cedente y cesionario actuarán como litisconsortes necesarios hasta cuando el deudor acepte la cesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del CGP y 1960 del C.C.

3. **ARCHIVO DIGITAL 41 Y 42:** Reconocer personería al abogado José Agustín Díaz Leandro, para representar judicialmente al Cesionario Henry León Moncada, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.
4. **ARCHIVO DIGITAL 38 Y 39:** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la aclaración realizada por la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA LOCALIDAD, respecto de la legalidad de la diligencia de secuestro practicada sobre los inmuebles cautelados en el el *sub lite*, la cual se presentó en los siguientes términos:

¹ **ARTÍCULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>.** La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

2.- Referente al secuestro del garaje No. 119 ubicado en la CLL. 9 No 9-80, Conjunto Residencial WAYRA de Funza, Cundinamarca, se ratifica que el secuestro se evacuó sobre éste bien inmueble (adjunto registro fotográfico), pero, por error, al momento de la transcripción del acta de la diligencia se imprimió unos datos diferentes que no correspondían a lo evidenciado en el sitio de ubicación de los predios.

3.- Igualmente, me permito aclarar que la fecha exacta de evacuación de la diligencia fue el día 02 de marzo de 2023 y no como se consignó en el acta 2022.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ